

en legal forma a “Auto Reparación Yolanda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 26 de noviembre de 2009, a las doce y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.532/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.070 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Elena Stoian, contra don Miguel José Fernández Meléndez, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a don Miguel José Fernández Meléndez, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de noviembre de 2009, a las diez y quince horas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.534/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

La secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.268 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Ana Centellas Gujarró, contra “Wellcomp Technology, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma

a “Wellcomp Technology, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de enero de 2011, a las diez y quince horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 8 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.668/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.020 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Alexandra Ramírez Casado, contra “Kaefeka Clean and Services, Sociedad Limitada”, don Miguel Ángel Matas Iglesias, doña María Milagros Martínez Ordóñez y “Espleno, Sociedad Limitada”, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Kaefeka Clean and Services, Sociedad Limitada”, y “Espleno, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de diciembre de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndoles, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se les advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.667/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Carmen López Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 156 de 2009, a instancias de doña María de la Asunción Pascual Ruiz, contra la empresa “Finanzalia Servicios Financieros, Sociedad

Anónima”, en los que el día 21 de mayo de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2009 dictada por este Juzgado de lo social, por cuantía de 6.132,5 euros de principal, de los que 557,5 euros corresponden a intereses moratorios, adeudados por “Finanzalia Servicios Financieros, Sociedad Anónima”, más 735 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.—Requírase a la deudora para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes, y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase a la deudora que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos de la deudora en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.—Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes de la apremiada de conformidad con el artículo 248 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles.

Se declaran embargadas las cantidades que en concepto de devolución del impuesto sobre el valor añadido o del impuesto sobre la renta de las personas físicas le pudieran corresponder, a tal fin remítase oficio a la Agencia Tributaria para que proceda, en su caso, a la retención y puesta a disposición de este Juzgado, mediante ingreso en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, en cuantía suficiente a cubrir el principal pendiente de abono, más los intereses inicialmente presupuestados, requiriéndole, asimismo, para que en caso de no ser suficiente el importe a devolver en la actualidad, proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades que con posterioridad a esta fecha tenga que devolver a la citada ejecutada por los conceptos antes citados.

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, así como a la parte actora, por el pla-